

Providencia: Auto Integra el Contradictorio en Acción de Tutela.

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTITRÉS DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes presentados por la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA; la accionante; la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES; la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EOS S.A.S. SAVIA SALUD EPS y la CLÍNICA DEL PRADO.

Como en el informe remitido por la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EOS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, ha informado que la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, fue autorizada con NUA 24398557, direccionada con el prestador ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ANTIOQUIA (SANTA FE DE ANTIOQUIA) a quien le envía correo solicitando la programación y solicita se le vincule a la acción de tutela, es por lo que, se ordena INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ANTIOQUIA (SANTA FE DE ANTIOQUIA)**, por el **término de ocho (8) horas** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EOS S.A.S. SAVIA SALUD EPS, para que pueda pronunciar por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la aquí integrada, para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ANTIOQUIA (SANTA FE DE ANTIOQUIA)**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de

Providencia: Auto Integra el Contradictorio en Acción de Tutela.

las 24 horas siguientes a la notificación, programe, a la accionante, la señora **LUZ ELBA TUBERQUIA VALLE**, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL, que fue autorizada por parte de SAVIA SALUD EPS con NUA 24398557 y direccionada con dicho prestador, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón del diagnóstico que presenta el accionante, INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA y ENFERMEDAD QUÍSTICA DEL HÍGADO y el tiempo que ha transcurrido desde la prescripción médica.

Adicionalmente como la accionada CLÍNICA DEL PRADO S.A.S., ha informado que programó la CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA (EN PISO PÉLVICO), para el día 23 de junio de 2024, haciendo énfasis en que dicho procedimiento está marcado para no moverse, por lo cual, se garantiza la disponibilidad del mismo a nombre del usuario, sin que informara la hora exacta del mismo, lo cual, no cumple con la orden de medida provisional decretada para la accionante señora LUZ ELBA TUBERQUIA VALLE en el auto admisorio, por tanto, se ordena oficiar a dicha IPS para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA